

LA CULTURA JURÍDICA Y LAS REDES SOCIALES

INTRODUCCION

La cultura, para una buena parte de la tradición antropológica, está constituida por el conjunto de ideas, destrezas, valores, creencias, lenguajes y actitudes susceptible de ser adquirido mediante imitación, enseñanza y otras formas de aprendizaje social indirecto como, por ejemplo, la facilitación social de la atención hacia determinadas acciones u objetos.

La cultura es información que se transmite y que condiciona la conducta que desarrollan los individuos, podría decirse que el rasgo que mejor define la naturaleza humana, aquello que verdaderamente nos hace humanos, es su enorme capacidad para la cultura.¹

Identificamos entonces a la cultura como el conjunto de conocimientos e ideas no especializados adquiridos gracias al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo; pero también puede constituir el conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época, etc.

Algunos estudiosos consideran que la mayor parte de las características de la cultura son compartidas, al menos en lo básico, por nuestros parientes más próximos, mientras que otros muchos piensan que la aparición de un ingrediente específico –la inteligencia, el lenguaje o el pensamiento simbólico– actuó como un auténtico Rubicón–desencadenante de la aparición de la cultura.²

¹ Laureano Castro Nogueira / Miguel Ángel Toro Ibáñez “Evolución y cultura: los orígenes de la diversidad cultural humana” University of Chicago Press, Chicago Oxford University Press, Oxford

² Laureano Castro Nogueira / Miguel Ángel Toro Ibáñez “Evolución y cultura: los orígenes de la diversidad cultural humana” University of Chicago Press, Chicago Oxford University Press, Oxford

Vivimos tan sistemáticamente que, un suceso impensado e imprevisto como la pandemia covid-19, puso en jaque aquellos comportamientos habituales, actitudes que, hasta el mes de marzo del año 2020 lo considerábamos normal, natural, y nos vimos obligándonos a repensar nuestra existencia, nuestros intereses y establecer un orden de prioridades.

Si bien hablar de cultura nos conduce al ámbito sociológico, filosófico, la idea del presente artículo es continuar situados en las ciencias sociales, pero viendo a la cultura desde el derecho.

Emerge entonces la llamada cultura jurídica, pues cualquiera sea la situación que todo ser humano deba atravesar, individual o colectivamente, el derecho y la justicia están presentes.

Por ello, debemos entender al Derecho como un sistema jurídico que nos permite sortear el obstáculo que tradicionalmente nos ha orientado, a enfrentarlo exclusivamente como un conjunto de normas vigentes. Las consecuencias de aproximarnos a él de esta forma nos permiten preguntarnos qué es el Derecho para una sociedad específica, cómo se relaciona el individuo con ese mecanismo de control y organización social, y cuál es su significado real dentro de lo cotidiano. La ciudadanía es aquí entendida como el derecho a tener derechos y deberes y la cultura jurídica como las expectativas, creencias y opiniones que se tienen en relación con el Derecho.³

Dentro de esta cultura jurídica que referimos, emerge el incremento de los medios tecnológicos para el ejercicio de la administración de justicia, para el desarrollo del dictado de clases y capacitaciones, como medio de notificación y comunicación, y sembrando los cimientos del mentado ideal del expediente judicial, dando un giro Copérnico de lo que hasta antes del inicio de la pandemia se conocía.

³ Irene Torres Arends CIUDADANÍA Y CULTURA JURÍDICA: UNA APROXIMACIÓN A LA IDENTIDAD JURÍDICA DEL VENEZOLANO*

Veremos entonces como el juez, como operador judicial, ha comenzado a mutar aquella figura coloquial conocida que, sin perder la investidura, ya no se erige como un desconocido, sino que interactúa con las partes, donde el ámbito de las redes sociales genera un impacto diferente y hasta riesgoso.

DESARROLLO

Las redes sociales se han convertido en parte importante de la vida social de muchas personas y comunidades, cambiando la forma en que la información sobre ellas es recopilada, comunicada y difundida. Dada la naturaleza de la función judicial y la vital importancia de la confianza del público en la integridad e imparcialidad de los tribunales, el uso de las redes sociales por parte de los jueces, tanto individual como colectivamente, plantea preguntas específicas y riesgos éticos que deben abordarse. Si bien los jueces, al igual que otros ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, de creencia, de asociación y de reunión, siempre deben comportarse de tal manera que se conserve la dignidad de sus cargos y la imparcialidad e independencia del Poder Judicial. De igual manera, la forma en que un juez utiliza las redes sociales puede tener un impacto en la percepción pública respecto a todos los jueces y la confianza en los sistemas de justicia en general. El tema del uso de las redes sociales por parte de los jueces es complejo. Por un lado, están los casos particulares de jueces que, haciendo uso de las redes sociales, han generado situaciones en las que se ha percibido que tienen un juicio sesgado o que han estado sujetos a influencias externas indebidas. Por el lado contrario, las redes sociales pueden generar oportunidades para difundir entre un público más amplio la experiencia de los jueces, aumentar la comprensión de la ciudadanía sobre las leyes y fomentar un entorno de justicia abierta y de cercanía a

las comunidades en las cuales sirven los jueces. A la vez, ha habido casos en los cuales las redes sociales han servido como plataforma para el abuso u hostigamiento en línea contra jueces

Hoy en día existe una gran variedad de aplicaciones de redes sociales disponibles, cada una de las cuales ofrece diversos servicios, provee diferentes oportunidades de interacción y se dirige a públicos distintos. Por lo tanto, pueden surgir distintas expectativas con respecto al contenido, tipo y frecuencia de participación en cada plataforma. Adicionalmente, la mayoría de las redes sociales se mantienen en constante evolución. Por consiguiente, elegir el abordaje apropiado para cada una de ellas varía según la naturaleza y tipo de red social de la que se trate. Las redes sociales facilitan el aumento de oportunidades para una amplia variedad de conexiones en línea y relaciones para los jueces. Esto tiene un impacto, entre otras cosas, en las reglas y principios que rigen comunicaciones ex parte, sesgos o prejuicios, e influencias externas. Algunos conceptos, tales como «hacerse amigos» o «seguir», en el contexto de las redes sociales generalmente difieren de su uso tradicional. En algunos casos, estos no significan más que la relación establecida entre un proveedor de contenido (como un columnista de un periódico) y un lector o suscriptor. Sin embargo, en otros casos, el grado de interacción en la red puede ser más personal o, incluso, íntimo y, por lo tanto, requerirá circunspección por parte del juez y, posiblemente, revelación de la información, recusación, o incluso inhabilitación, y otras acciones similares a las establecidas para las relaciones convencionales que se dan fuera del contexto virtual. En gran parte dependerá de la naturaleza de la red social y de las formas en que ésta facilita el contacto entre sus usuarios.⁴

⁴ DIRECTRICES NO VINCULANTES SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES POR LOS JUECES - RED MUNDIAL DE INTEGRIDAD JUDICIAL- LA DECLARACION DE DOHA: PROMOVER UNA CULTURA DE LEGALIDAD.

El juez es un ser humano que, tradicionalmente ha sido visto como una persona ajena de todo vínculo o relación social, aquel que solo se vincula con los libros, expedientes, difícil de concebirlos fuera de ellos, sin considerar que como seres humanos comparten el mismo espacio físico y virtual que cualquier otro, que siente, que aspira, que lucha, un ser humano como cualquier otro, pero que la cultura jurídica lo colocó en un contexto fuera de la realidad.

Y es que racional y lógicamente, resulta imposible pensar al juez fuera de la magia y efectos de la tecnología, y cuál es el pecado, ninguno claro está, solo que la estructura cultural jurídica tradicional, el juez no puede despojarse del saco y corbata, y si así lo fuese, será objeto de dudas en su accionar.

Debemos pensar que, el juez no afecta su investidura por tener una o varias redes sociales, por compartir imágenes, textos, formular comentarios o interactuar, siempre que con ello o para ello, no utilice su investidura.

Es importante que los jueces, tanto como ciudadanos, como en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, se involucren en las comunidades en las que sirven. En una era en que dicha participación incluye cada vez más actividades en línea, no se debe prohibir la participación adecuada de los jueces en las redes sociales. Sin embargo, el beneficio público de dicho involucramiento y participación virtual debe estar en equilibrio con la necesidad de mantener la confianza de la población en el Poder Judicial, el derecho a un juicio justo, así como la imparcialidad, integridad e independencia del sistema judicial en su conjunto.

Los jueces, independientemente de si usan o no las redes sociales, deben tener conocimiento general acerca de las mismas, incluyendo cómo estas podrían generar evidencias en los casos en los que ellos puedan decidir. Los jueces también deben entender las herramientas y

la tecnología de la comunicación en línea existentes, incluyendo la tecnología relacionada con la inteligencia artificial.

El uso de las redes sociales por parte de jueces de manera individual debe mantener la autoridad moral, la integridad, el decoro y la dignidad de su cargo judicial. Los jueces deben tomar en consideración y ser conscientes de los aspectos prácticos que implican las formas de expresión y asociación que se utilizan en las redes. Estos aspectos incluyen un alcance potencialmente mayor en términos de publicidad o su amplificación a grupos virtuales más extensos, así como una mayor permanencia de las declaraciones, y las implicaciones potencialmente significativas de acciones relativamente pequeñas e informales (como dar un «me gusta») o, de otra manera, difundiendo información publicada por otros.⁵

La cultura jurídica actual entonces, nos conduce o debería conducir a modificar la visión que se tiene de la intervención de los jueces en las redes sociales, debe despojarse el prejuizamiento de la actuación de un juez en redes sociales, viéndolo como uno más.

Pero también la cultura jurídica debe estar presente en el magistrado, que por más positivo que resulte el mensaje, no dejará de ser visto de reojo.

CONCLUSION

La noción de Cultura Jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno social, esto es, como proceso actualmente operante en el interior de la sociedad.⁶

⁵ DIRECTRICES NO VINCULANTES SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES POR LOS JUECES- RED MUNDIAL DE INTEGRIDAD JUDICIAL- LA DECLARACION DE DOHA: PROMOVER UNA CULTURA DE LEGALIDAD.

⁶ WIKIPEDIA. LA ENCICLOPEDIA LIBRE

Dentro de Cultura Jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares, el Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular y éste opera como marco de significación desde el que interpretar nuestro mundo social y a nosotros mismos dentro de él

Entre las diferentes comunidades jurídicas operan varias concepciones sobre el Derecho. Por ejemplo, puede existir una concepción en la aplicación judicial del Derecho y otra en las relaciones del Ordenamiento Jurídico con otras instituciones políticas y con otros ordenamientos normativos.

Es principalmente a través de los debates jurídicos y su retórica que podemos entender la cultura jurídica, ya que éstos la reflejan, reproducen y en ocasiones, la regeneran

Dentro de la cultura jurídica de nuestros tiempos, resulta trascendente modificar la visión interna y externa de la visión del juez, desde dentro del poder judicial, como de la sociedad y su relación con las redes sociales, asumiendo que, el juez, en cuanto ser humano, en un contexto donde la tecnología ocupa un lugar irremplazable, donde todo se desarrolla dentro de tal ámbito, privar a los jueces de su uso, por el prejuizamiento sobre tal condición, conlleva a que la cultura jurídica, donde se pretende el avance y uso de la misma en un contexto necesario, deje afuera al operador jurídico máximo, cual es el juez, quien quedará así subsumido en una cultura decimonónica, en contradicción al avance y realidad que vivimos.

Queda claro entonces, los jueces pueden utilizar las redes sociales, libremente, con la conciencia de que lo hacen como particulares, totalmente desprovistos de su investidura, pero sin que ésta se vea comprometida.

El juez deberá actuar en redes sociales con una visión positiva de justicia, actuar en redes sociales, como espero que otros actúen, siendo ejemplar en su accionar, tal como debe hacerlo fuera de ella.

Daniel Alejandro Azcona
Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y Paz
Santa lucia- Corrientes
Docente e Investigador Universitario
Universidad de la Cuenca del Plata sedes Central y Goya